



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 390.984.186-2

ACUERDO N° 03 de 2016

22 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 016 DEL 13 DE
NOVIEMBRE DE 2001 Y EL ACUERDO 013 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política y los artículos 74 de la ley 136 de 1994; 37; 38, 39 y 40 de la ley 152 de 1994, y,

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución Política de Colombia es función del Municipio prestar los servicios Públicos, que determine la ley y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (artículo 311), al igual es función específica del estado brindar protección y asistencia a las personas de la tercera edad.

Que en la actualidad el Municipio cuenta con población de personas de la tercera edad sin garantías, desprotegidas y expuestas a la discriminación y al maltrato.

Que el envejecimiento es el proceso biológico, psicológico, social y mental, que inicia desde el nacimiento, pasa por la niñez, la juventud, se incrementa en la adultez y vejez y termina en el momento de la muerte.

Que el Estado, de conformidad al artículo 13 y 46 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan

PLAZA PRINCIPAL CALLE 10 No 9-43. Código postal nº 056030
TELÉFONO 8493759- 3206750496- FAX 8493807 Ext.107
E-mail: concejo@valparaiso-antioquia.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales.

Que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, Política Pública Departamental y la Política Pública Municipal, son instrumento que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento.

Que la ley 1251 de 2008 dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores y el artículo 3 reza que los **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor** son Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores y el **Centro de Vida para adulto mayor** son Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Que en el artículo 20 de la misma ley dicta los requisitos esenciales para su funcionamiento, acreditando lo siguiente:

- a) **Reglamento Interno.** Documento que define la razón social, representante legal, objetivos, estructura de la organización, portafolio de servicios, deberes y derechos de los usuarios y de su grupo familiar, de la sociedad y las normas de seguridad y convivencia;
- b) **Nivel Nutricional.** Garantizar el adecuado nivel nutricional a cada uno de los adultos mayores mediante la definición de una minuta patrón individual bimensual y previa valoración médica, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y jurídicos del Ministerio de la Protección Social, el ICBF o la entidad pública competente en el respectivo ente territorial;
- c) **Infraestructura.** La planta física deberá tener especificaciones que permitan el desplazamiento fácil y seguro de los adultos mayores y en particular la movilización de los que se encuentran en condición de dependencia, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la normatividad vigente dispuesta para tal fin;
- d) **Talento Humano.** Definir estándares y perfiles personales, profesionales, técnicos y auxiliares, de acuerdo a los cargos y funciones y al número de usuarios que se proyecte atender en la institución, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos;



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

e) **Plan de atención de emergencias médicas.** Contar con un plan de atención de emergencias médicas aprobado por el Ministerio de la Protección Social, con el fin de establecer el procedimiento adecuado que garantice la atención inmediata de los beneficiarios en caso de presentar una urgencia en salud causada por accidentes o enfermedades;

f) **Área Ocupacional.** Implementación de diversas actividades de productividad y sostenibilidad social y/o económica que busquen mantener, recuperar y/o habilitar la funcionalidad física y mental, así como el reconocimiento individual de los adultos mayores como miembros activos de la sociedad con base en las capacidades, habilidades, intereses y condiciones de cada uno de ellos;

g) **Salud mental.** Garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental que respondan a las necesidades de los adultos mayores e involucren a su grupo familiar.

Que la ley 1276 de 2009 establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros de Protección social al adulto mayor y centros vida y en su **Artículo 3** autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que la ley 1315 de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros vida,

Que la Ordenanza 046 de 2014, estampilla adulto mayor para el Departamento de Antioquia y el acuerdo 13 de septiembre 2010 reglamenta la Estampilla "Pro bienestar del adulto Mayor.

Es así que para dar cumplimiento a lo ordenado por nuestra carta fundamental se expidieron estas leyes, acuerdos y ordenanzas con el fin de brindar una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

ACUERDA:

Artículo 1: Modificar los Acuerdo 016 del 13 de noviembre de 2001 y acuerdo número 13 del 4 de septiembre de 2002 que crea el Centro de Bienestar del Anciano Escobar Arango del Municipio de Valparaíso, como establecimiento público de orden Municipal.

Artículo 2: Crear los estatutos del Centro de Bienestar del Anciano ESCOBAR ARANGO del Municipio de Valparaíso.

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

Artículo 3: DENOMINACIÓN: El nombre de la entidad será Centro de Protección social y Vida del adulto mayor "ESCOBAR ARANGO". Del Municipio de Valparaíso.

Artículo 4: NATURALEZA JURIDICA: El Centro de Protección Social y Vida del Adulto Mayor "ESCOBAR ARANGO", fue creado mediante acuerdo Municipal N° 016 del 13 de noviembre de 2001 y modificado posteriormente mediante el acuerdo número 13 del 4 de septiembre de 2002, es una Institución de carácter público, de orden municipal. El seguimiento de vigilancia y control a las instituciones de atención para adultos mayores corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital, y Municipal en los términos indicados en la ley 1258 de 2008, 1315 y 1276 de 2009, Resolución 10926 del 2000, la Resolución 14861 de 1995, la Resolución 4252 de 1997 y las demás disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Artículo 5: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: El Centro de Protección Social y Vida del Adulto Mayor "ESCOBAR ARANGO" tiene su domicilio en la calle Nariño carrera 12 # 6-127 del Municipio de Valparaíso, Departamento de Antioquia, República de Colombia, su jurisdicción será el territorio Municipal.

Artículo 6: DURACION: El Centro tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse en cualquier tiempo de acuerdo con las leyes vigentes y con lo previsto en estos estatutos.



CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de Valparaíso
Nit 890.984.186-2

CAPITULO II

OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS

Artículo 7: OBJETO. El Centro de Protección Social y Vida del Adulto Mayor "ESCOBAR ARANGO" tiene como objeto la prestación de servicios gerontológicos, entendidos como servicios de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación a la población adulta mayor, que favorezcan el mantenimiento de su autonomía y su bienestar integral, las cuales están a cargo del Estado.

Artículo 8: PRINCIPIOS BASICOS:

Eficiencia: definida como la óptima utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros, con el fin de brindar un buen nivel de calidad de vida a los usuarios.

Calidad, relacionada con una atención oportuna, humanizada, efectiva y personalizada, acorde a las condiciones y necesidades del usuario y a los patrones técnico-científicos establecidos.

Equidad: entendida como la prestación de los servicios a los beneficiarios acorde a sus necesidades particulares, a las determinaciones técnicas científicas definidas por el SGSSS y a los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que conlleven a la discriminación.

Complementariedad: definida como la capacidad de concertación de acciones con otras instituciones y sectores para el logro de la eficiencia.

Solidaridad: entendida como la coparticipación y la corresponsabilidad de todos los sectores para la atención de los más pobres y vulnerables.

Artículo 9: OBJETIVOS: Son objetivos del Centro:

- Brindar servicios de atención integral a las personas adultas mayores de 55 años que los requieran mediante un equipo interdisciplinario que les garantice un óptimo nivel de bienestar y calidad de vida, acorde a las disposiciones legales y los estándares de calidad establecidas.
- Velar por la protección integral de los adultos mayores residentes y asistentes en el Centro, respondiendo a las necesidades individuales y colectivas.
- Implementar programas de promoción y prevención que cubran a todos los adultos mayores y a otros grupos poblacionales del municipio.
- Coordinar programas educativos tendientes a reivindicar el papel del adulto mayor en la sociedad y a la reinserción social y familiar de éste.

PLAZA PRINCIPAL CALLE 10 No 9-43. Código postal nº 056030
TELÉFONO 8493759- 3206750496- FAX 8493807 Ext.107
E-mail: concejo@valparaiso-antioquia.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

- e. Prestar servicios de protección, promoción, prevención, asistencia y rehabilitación para los adultos mayores residentes y no residentes en el Centro, en coordinación con las respectivas EPS y el equipo de apoyo.
- f. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y la sostenibilidad del Centro.
- g. Satisfacer la demanda de servicios gerontológicos institucionales a la comunidad, adecuando continuamente su portafolio de servicios y sus procesos de funcionamiento.
- h. Promover la coordinación intersectorial e interinstitucional que conlleve a un mayor impacto social.
- i. Propender por el desarrollo y posicionamiento institucional mediante la aplicación de procesos gerenciales adecuados.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 10: El patrimonio y las rentas del Centro están conformados por los bienes muebles e inmuebles que se encuentran radicados a su nombre y que han venido funcionando hasta el momento, en el municipio y los que la administración Municipal y otros organismos o personas destinen para tal efecto.

PARAGRAFO 1: El presupuesto de ingresos y gastos del Centro se elaborara de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes y sus recursos.

Parágrafo 2: La Alcaldía Municipal y la Tesorería Municipal establecerá los rubros y porcentajes para el pago de los gastos de sostenimiento de los mismos.

Parágrafo 3: los ingresos de recaudo de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 11: DESTINACION DEL PATRIMONIO Y LAS RENTAS: El patrimonio y las rentas del Centro se destinaran exclusivamente al cumplimiento de su objeto, objetivos y funciones.



CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de Valparaíso
Nit 890.984.186-2

CAPÍTULO IV

SERVICIOS

ARTICULO 12: SERVICIOS Para el cumplimiento de su objeto y sus objetivos, el Centro contará con un equipo de apoyo para la prestación de los servicios de atención primaria y asistencial; su prestación se ceñirá a las normas establecidas que sobre la materia se dicten, y al presupuesto del Centro.

PARÁGRAFO 1: Los servicios de atención primaria incluyen todas las acciones de carácter promocional y preventivo, desarrollados con miras a fortalecer la funcionalidad e independencia de los adultos mayores residentes en el Centro y promover su bienestar integral y evitar la aparición de enfermedades.

Los servicios asistenciales buscan un diagnóstico oportuno de disfunción y enfermedad en los residentes, su tratamiento adecuado y evitar la aparición de complicaciones evitables.

Los servicios que presta el Centro son los siguientes:

1. Alojamiento: Se prestará en la planta física ubicada calle Nariño carrera 12 # 6-127 en, la cual tiene una capacidad para 17 adultos mayores.

PARÁGRAFO 2: Las condiciones arquitectónicas se irán adecuando paulatinamente a los requerimientos y se ceñirá a las normas establecidas que sobre la materia se dicten.

2. Alimentación: Se brindará de acuerdo a los requerimientos nutricionales individuales, según minuta asesorada por nutricionista-dietista, con el objetivo de proporcionar una nutrición adecuada que le permita a los residentes el mantenimiento óptimo de sus funciones integrales.

3. Programas de atención y rehabilitación en salud: con énfasis en el primer nivel para evitar la aparición de las enfermedades, posibilitar un diagnóstico oportuno y evitar la aparición de complicaciones. Aquí se contempla la consulta médica general periódica, evaluación nutricional y el desarrollo de acciones de rehabilitación física específica.



CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de Valparaíso
Nit 890.984.186-2

4. Consultoría gerontológica, psicológica individual y familiar: Que favorezca la elaboración del duelo en los adultos mayores y su reinserción familiar.
5. Servicios y cuidados de enfermería: se brindará durante el día, éste será prestado por personal auxiliar de enfermería; incluye los servicios de suministro de medicamentos, tratamiento de heridas y úlceras por presión, sondajes, control de signos vitales y otras acciones que eviten la discapacidad y complicaciones evitables.
6. Suministro de ayudas de apoyo: Los adultos mayores institucionalizados y no institucionalizados recibirán las ayudas de apoyo requeridas para el mantenimiento de su independencia y autonomía, tales como caminadores, ortos, muletas y sillas de ruedas.
7. Servicios funerarios: Cubrimiento de servicios exequiales, de acuerdo al contrato establecido y para adultos mayores indigentes carentes de familia.
8. Cubrimiento de gastos y acompañamiento en casos de remisión por inter consulta para tratamiento médico, en otras Ciudades o Municipios, siempre y cuando el adulto mayor no tenga familia y este institucionalizado.
9. Programas de promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad: se desarrollarán actividades de atención primaria en salud, como educación en auto cuidado y manejo de factores de riesgo, mantenimiento físico, terapia ocupacional, ergoterapia, programas recreativos lúdicos y culturales.
10. Programas de fortalecimiento espiritual y oficios religiosos: a través del desarrollo de retiros espirituales y Sagrada Eucaristía.
11. Trabajo con familia: se desarrollarán acciones de sensibilización y educación con los familiares de los adultos mayores residentes en el Centro, tendientes a fortalecer su participación en el cuidado de éstos.



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13: ORGANIZACIÓN: El Centro se organizará a partir de una estructura básica funcional que facilite su gestión, incluye áreas fundamentales.

a. Dirección: El Centro estará dirigido y administrado por la Junta Directiva y el Director General, cuyas funciones están enfocadas a lograr la confluencia de los objetivos de la Institución con su Misión, la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios, la atención de la demanda de servicios en el medio y la concertación y determinación de políticas.

b. Servicios de enfermería: Está Conformado por una auxiliar de enfermería, quien realizara las funciones asistenciales y de apoyo con los adultos mayores. Comprende todas las tareas que se deben realizar desde el área de enfermería.

c. Servicios generales: conformada por todas las unidades operativas y de apoyo requeridas para la óptima prestación de los servicios a los usuarios.

ARTÍCULO 14: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL: El Centro estará dirigido y controlado por una junta directiva, un directór general y el Secretario de desarrollo social, salud y educación.

Parágrafo: Las funciones de contaduría serán desempeñadas por el contador del Municipio.

ARTÍCULO 15: LA JUNTA DIRECTIVA: El Centro tendrá una junta directiva integrada por nueve (9) miembros, conformada de la siguiente manera:

1. Director Local de Salud
2. Alcalde o su delegado
3. Secretario de desarrollo Social, Salud y educación.
4. Gerente de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Valparaíso
5. Párroco Municipal.
6. La gerontóloga o Gerontólogo Municipal.
7. Un (1) representante de la comunidad designado por el Alcalde Municipal.

PLAZA PRINCIPAL CALLE 10 No 9-43. Código postal nº 056030
TELÉFONO 8493759- 3206750496- FAX 8493807 Ext.107
E-mail: concejo@valparaiso-antioquia.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de Valparaíso
Nit 890.984.186-2

8. Un (1) representante de la comunidad designado por el Concejo Municipal.
9. Un representante del Cabildo de Adultos Mayores.

PARÁGRAFO 1: El seguimiento vigilancia y control del Centro, corresponde a la Secretaría de Salud del nivel Departamental, Distrital y Municipal. (Ley 1315 del 13 de julio de 2009).

PARAGRAFO 2: Los Miembros de la Junta Directiva del Centro tendrán un período de 4 años y podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que sean delegados como miembros de la Junta del Centro lo harán mientras ejerzan su cargo, pudiendo ser removido por el órgano al que representa.

PARÁGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio el Director General del Centro, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4: La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar algún aspecto específico.

ARTÍCULO 16: La función esencial de la Junta Directiva será direccionar, vigilar y controlar el funcionamiento general del Centro, procurando un eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto y objetivos.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta deben cumplir con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas en la ley.

ARTICULO 18: TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN: Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada al Director técnico del Centro.

ARTÍCULO 19: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva no recibirán ningún honorario por su asistencia a las sesiones de la misma; no obstante, serán reconocidos los gastos de



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

desplazamiento de los integrantes a que haya lugar, en razón del cumplimiento de las funciones. Los costos que implique el cumplimiento de esta disposición se imputarán al presupuesto del Centro.

ARTÍCULO 20: REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente, del Director General del Centro o de una tercera parte de sus miembros. De cada sesión se levantará la respectiva acta en un libro que se llevará para tal efecto, el cual deberá estar registrado ante la Secretaría de Salud y Bienestar Social, entidad que ejerce las funciones de inspección, control y vigilancia y permanecerá bajo la custodia del Director General del CPSAM.

PARÁGRAFO: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el presidente solicitará la designación de su reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 21: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: En las reuniones de la Junta Directiva se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum deliberatorio señalado.

Artículo 22: Los actos de la junta directiva se denominarán ACUERDOS y para ello se procederá mediante votación mayoritaria de sus miembros. Hará quorum deliberatorio con la asistencia de una tercera parte de los miembros de la junta y decisorio con la presencia de la mayoría simple de ellos

ARTÍCULO 23: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva, además de las asignadas por la ley y las normas reglamentarias, las siguientes:

- a. Dictar las políticas que deban seguirse por parte de la dirección del Centro para su debido funcionamiento, el logro de los objetivos del mismo, atendiendo a las disposiciones que en la materia dicte el gobierno nacional.
- b. Aprobar los programas que deba desarrollar el centro en cumplimiento de sus objetivos y para la efectiva prestación del servicio que le corresponde.

PLAZA PRINCIPAL CALLE 10 No 9-43. Código postal nº 056030
TELÉFONO 8493759- 3206750496- FAX 8493807 Ext.107
E-mail: concejo@valparaiso-antioquia.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso
Nit 890.984.186-2

- c. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se les introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Municipal.
- d. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Centro.
- e. Aprobar el manual de funciones y procedimientos.
- f. Buscar mecanismos para mejorar los ingresos económicos del Centro.
- g. Estudiar y aprobar las solicitudes de ingresos de los adultos mayores, previo concepto del personal idóneo.
- h. Estudiar y aprobar el sistema de tarifas, así como las revisiones periódicas del mismo para su actualización.
- i. Aprobar el manual de funciones y procedimientos.
- j. Controlar el funcionamiento general de la entidad y verificar conformidad con la política adoptada.
- k. Las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO: Los dignatarios de la Junta Directiva serán elegidos entre los miembros de la Junta por votación secreta.

ARTÍCULO 24: DEL DIRECTOR GENERAL: El Centro contara con un director general designado y de libre remoción por el señor Alcalde, quien se encargara de las gestiones necesarias para la debida marcha de la entidad y será el representante legal de la misma.

ARTICULO 25: FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

1. Llevar la representación legal del CPSAM.
2. Dirigir el Centro buscando la confluencia entre la misión y los objetivos de éste.
3. Realizar la gestión requerida para alcanzar el desarrollo y posicionamiento del Centro, acorde con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta las necesidades de atención del área de influencia, las condiciones del entorno y los recursos del Centro.
4. Gestionar la póliza de manejo requerida.
5. Atender lo relacionado con los servicios administrativos del Centro. en lo referente a personal, suministros.
6. Vigilar, en coordinación con la Junta Directiva, el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentaciones del Centro.
7. Controlar y mantener actualizados los inventarios de todas las dependencias del Centro, además de sus bienes muebles e inmuebles.
8. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos.



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

9. Organizar el envío y recepción de correspondencia y mantener actualizado el archivo general a fin de garantizar la disponibilidad oportuna de la información requerida.
10. Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de la planta física del Centro.
11. Proveer la despesa del Centro de acuerdo al presupuesto y a los requerimientos para la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento y manutención de los residentes.
12. Colaborar en la eficiente prestación de los servicios integrales de atención a los residentes del Centro.
13. Planear, coordinar y evaluar las actividades del Centro y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan la prestación de los servicios gerontológicos.
14. Garantizar el proceso de habilitación del Centro.
15. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la concertación inter e intersectorial.
16. Las demás que establezcan la Ley, los reglamentos y la Junta Directiva del Centro.
17. Diseñar, presentar a la Junta Directiva para su aprobación y ejecutar los planes y programas que se requieren para atención integral a los adultos mayores institucionalizados y no institucionalizados.
18. Elaborar, en concertación con la Junta Directiva y el Director General, las propuestas para la reforma del reglamento interno y el manual de funciones de la Institución.
19. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y disposiciones establecidas para el funcionamiento del Centro y la atención integral a los adultos mayores institucionalizados.
20. Planear, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar, los programas del CPSAM.
21. Elaborar y sustentar los informes requeridos por la Junta Directiva del CPSAM, la Administración Municipal y la DSSA.

ARTÍCULO 26: REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO: El Director General deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos.

- a. La dirección técnica estará a cargo de personal de la salud y/ o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, sicología, trabajo social, fisioterapeuta o fonoaudiólogo; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento

PLAZA PRINCIPAL CALLE 10 No 9-43. Código postal nº 056030
TELÉFONO 8493759- 3206750496- FAX 8493807 Ext.107
E-mail: concejo@valparaiso-antioquia.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

- y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de Protección Social (ley 1315 del 13 de julio de 2009, artículo 6).
- b. Preferiblemente experiencia profesional de dos (2) años en entidades u organismos públicos o privados y en el área administrativa.
 - c. Demostrar aptitudes y habilidades personales para el trabajo con adultos mayores.

PARÁGRAFO: Los candidatos al cargo de Director General no podrán hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.

Artículo 27: PLANTA DE PERSONAL: La planta de personal con que contare el Centro y las normas que rigen su régimen, será las que determine la reglamentación. Todo personal que la integre será nombrado por el Alcalde Municipal y estará bajo su dirección y mando.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28: DERECHOS: Todos los empleados y directivos del Centro tendrán, de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la Constitución y la Ley, a saber:

- a. Percibir puntualmente la remuneración fijada para el respectivo cargo.
- b. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la Ley.
- c. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
- d. Participar en los programas de bienestar social que establezca el Centro para sus servidores.
- e. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
- f. Obtener los permisos y licencias requeridas, conforme a la Ley.
- g. Recibir un tratamiento cortés y respetuoso.
- h. Percibir oportunamente el pago de las prestaciones consagradas en los regímenes generales especiales.

PLAZA PRINCIPAL CALLE 10 No 9-43. Código postal nº 056030
TELÉFONO 8493759- 3206750496- FAX 8493807 Ext.107
E-mail: concejo@valparaiso-antioquia.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

ARTÍCULO 29: DEBERES: Son deberes del Director General y los funcionarios del Centro:

- a. Cumplir y hacer cumplir los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los ratificados por el Congreso y por toda la normatividad jurídica vigente, los estatutos del Centro, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos de trabajo y los deberes consagrados en la Ley 190 /95.
- b. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad las funciones que le sean encomendadas, y abstenerse de cualquier acto u omisión que traumatice el servicio o que implique abuso indebido del cargo o función.
- c. Utilizar los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones, las facultades atribuidas y la información a que tenga acceso, en función exclusiva del cumplimiento de sus funciones.
- d. Custodiar y cuidar la documentación e información que tenga en razón de su empleo, cargo o función e impedir o evitar la sustracción, ocultamiento, destrucción o utilización indebida.
- e. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación en razón de su servicio.
- f. Desempeñar su función, cargo o servicio, sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.
- g. Acreditar los requisitos exigidos por la Ley para la posesión y el desempeño del cargo.
- h. Realizar en forma personal las tareas y funciones que le sean asignadas y responder por el ejercicio de la autoridad que le se delegada.
- i. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
- j. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes, el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro y documentos requeridos; así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
- k. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria o de quien debe proveer el cargo.
- l. Responder por la conservación de los bienes, útiles y equipos confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
- m. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de Ley.

PLAZA PRINCIPAL CALLE 10 No 9-43. Código postal nº 056030
TELÉFONO 8493759- 3206750496- FAX 8493807 Ext.107
E-mail: concejo@valparaiso-antioquia.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

- n. Poner en conocimiento de su superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento del Centro y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 30: PROHIBICIONES: El Director General y los funcionarios del Centro tendrán de acuerdo con su carácter o cargo, las prohibiciones consagradas en la ley:

- a. Incumplir los deberes, abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos del Centro, los reglamentos, los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias y los Contratos de trabajo.
- b. Imponer a otro empleado trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- c. Solicitar directa o indirectamente dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficio.
- d. Ejecutar actos violentos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, servidores públicos o la comunidad.
- e. Omitir, negar o retardar los asuntos a su cargo o la prestación del servicio al que está obligado.
- f. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones hechas por particulares, autoridades o superiores.
- g. Ejecutar en el lugar de trabajo actos contra la moral o las buenas costumbres.
- h. Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o administrativas o admitidas en diligencia de conciliación.
- i. Ocasionar daño o dar lugar a pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones.
- j. Ordenar el pago o recibir remuneración por servicios no prestados o por cuantía superior a la legal.
- k. Permitir el acceso a la información a personas no autorizadas.
- l. Solicitar o recibir directa o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón de su cargo.
- m. Se prohíbe destinar total o parcialmente los bienes del centro a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias sin perjuicios de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.



CONCEJO MUNICIPAL
Municipio de Valparaíso
Nit 890.984.186-2

PARÁGRAFO. En todo caso, el Centro aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

CAPITULO VII

REGIMEN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31: CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION: El Centro se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por falta de capacidad técnico administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación de los servicios gerontológicos.
- b. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- c. Por falta de viabilidad técnico científica y/o financiera debidamente conceptuada mediante estudios realizados por personal competente.
- d. Por disposición de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- e. Por las demás causales establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 32: inmediatamente después de su disolución se procederá a su liquidación; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en razón de su objeto y conservará su capacidad jurídica sólo en razón de los actos necesarios para su liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este proceso, será responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, del liquidador y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 33: VIGILANCIA DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Entidad Territorial en cabeza de la Dirección Local de Salud, ejercerá el control y la vigilancia del proceso de disolución liquidación del Centro.

Para poder proceder a la disolución del Centro, el ente local debe garantizar la continuidad de la prestación de los servicios esenciales a los cuales está obligado por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 34: DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES: El Alcalde designará dos liquidadores, uno interno que será el Representante Legal del Centro y su suplente será el responsable del área financiera, y otro liquidador externo con su respectivo



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

suplente; éstos podrán ser funcionarios de la Alcaldía, pero requieren ser contadores públicos.

PARÁGRAFO 1: En el evento de presentarse discrepancias entre los liquidadores, éstas serán dirimidas por la entidad competente para la vigilancia del proceso de liquidación.

PARAGRAFO 2: En caso de liquidación o disolución de la Institución, los bienes del Centro pasarán al Municipio para la protección integral a los adultos mayores, una vez cumplidas sus obligaciones.

CAPITULO VIII

APROBACION, VIGILANCIA Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en sus debates reglamentarios en sesión ordinaria del mes de noviembre de 2016, las cuales se verificaron en las siguientes fechas:

El primer debate en sesión de la Comisión segunda permanente de gobierno, del día nueve (09) de noviembre de 2016, siendo las 5:00 pm.

El segundo debate en sesión ordinaria, del día (16) de noviembre de 2016, siendo las 6:30 pm.

Dado en el Concejo Municipal de Valparaíso Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2016, luego de ser discutido y aprobado en dos sesiones ordinarias, en diferentes fechas

JORGE ELIECER OSORIO VELEZ
Presidente
Honorable concejo municipal

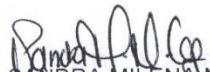
SANDRA JULIETH MONTOYA
Secretaria General

PLAZA PRINCIPAL CALLE 10 No 9-43. Código postal nº 056030
TELÉFONO 8493759- 3206750496- FAX 8493807 Ext.107
E-mail: concejo@valparaiso-antioquia.gov.co

La secretaria de Gobierno Y Servicios Administrativos del municipio de Valparaíso-Antioquia, noviembre veintidós (22) de 2016.

En la fecha recibí el acuerdo N° 8 de noviembre 22 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 016 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y EL ACUERDO 013 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002", contenido en 18 folios **CONSTANCIA DE PUBLICIDAD**, de igual forma en la fecha se hizo público dicho acuerdo y se fijó en cartelera.

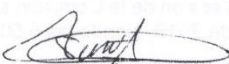
Pasa al despacho del Alcalde Municipal para su respectiva revisión, sanción y promulgación legal.



SANDRA MILENA NOREÑA GUERRERO
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALPARAISO ANTIOQUIA, noviembre veintidós de 2016. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, sanciónese el acuerdo N° 08 de noviembre 22 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 016 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y EL ACUERDO 013 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002", contenido en 18 folios y para su revisión, envíese dos copias a la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia.

EL ALCALDE:



SERGIO ANDRÉS CEBALLOS LÓPEZ

LA SECRETARIA:



SANDRA MILENA NOREÑA GUERRERO